



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo séptimo denominado “de los asuntos que pasan de una legislatura a otra” al título segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar el capítulo Séptimo denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra", al Título Segundo de la Ley Sobre las Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de establecer las base.s para dar el trámite legislativo que corresponda, a las Iniciativas promovidas por Diputadas y Diputados de Legislaturas anteriores, y que por razones de tiempo, no les fue posible dictaminarlas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes, aducen que, el Poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Bajo este contexto, manifiestan que, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, es el órgano del Estado en el que reside la potestad de hacer y reformar leyes, se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual, se integra por un total de 36 Diputadas y Diputados, es decir, 22 de Mayoría Relativa y 14 de Representación Proporcional, debiéndose renovar cada tres años, conforme a lo que señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, refieren que, dentro de las principales atribuciones que tiene el Congreso están las de: Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación, aprobar el presupuesto anual de la entidad, fiscalizar el gasto público estatal y municipal, en otras.

En este orden de ideas, arguyen que, con fundamento en las atribuciones que la Constitución le otorga, mediante Decreto número 750, de fecha 6 de julio del 2004, el Congreso del Estado expidió la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual, en 16 años de vigencia, se le han realizado 60 reformas, con la finalidad de dar certeza jurídica a la actividad parlamentaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este tenor, puntualizan que, la Ley antes referida, precisa que las Diputadas y Diputados sesionaran en Pleno y en Comisiones; y que el año legislativo comprende del 1o de octubre al 30 de septiembre del siguiente año calendario, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso deberá tener dos periodos ordinarios de sesiones cada año; el primero, iniciará el uno de octubre y terminará el 15 de diciembre. Y el segundo, iniciará el 15 de enero y concluirá el 30 de junio.

Derivado de lo anterior, indican que, con base en la información que obra en los archivos de este Congreso, podemos observar, que por diversos motivos, pero, principalmente por cuestión de tiempo, las Legislaturas no terminan con el proceso legislativo que corresponde a las Iniciativas presentadas, lo que origina, que dichos expedientes se vayan trasladando de una Legislatura a otra.

Asimismo, exponen que, esta Legislatura, recibió un total de **126** iniciativas, tanto de Decreto, como de Punto de Acuerdo, que quedaron pendientes de dictaminar en la 63 Legislatura; de las cuales, 24 de ellas, corresponden a la Legislatura 62, incluso, hay Iniciativas que fueron promovidas por un Servidor en dicha Legislatura, que aún siguen pendientes de dictaminarse, como es el caso de la acción legislativa presentada el día 19 de febrero del 2016, con el objeto de reformar el artículo 180 de la Ley Electoral, con relación a la residencia en el distrito que deben tener los Ciudadanos, para ser Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, expresan que, con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa, tiene por objeto adicionar el capítulo Séptimo denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra", al Título Segundo de la Ley Sobre las Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de establecer las base.s para dar el trámite legislativo que corresponda, a las Iniciativas promovidas por Diputadas y Diputados de Legislaturas anteriores, y que por razones de tiempo, no les fue posible dictaminarlas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos la presente Diputación Permanente, tenemos a bien declarar en sentido procedente la iniciativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

En un principio cabe señalar que, la Ley Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, refiere que, las Diputadas y Diputados sesionaran en Pleno y en Comisiones; y que el año legislativo comprende el 1° de octubre al 30 de septiembre del siguiente año calendario, por lo que, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso deberá tener dos periodos ordinarios de sesiones cada año; el primero, iniciará el uno de octubre y terminará el 15 de diciembre. Y el segundo, iniciará el 15 de enero y concluirá el 30 de junio.

De lo anterior y derivado de información que obra en los archivos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se puede observar, que por diversos motivos, pero, principalmente por cuestión de tiempo, las legislaturas no terminan con el proceso legislativo que corresponde a las iniciativas presentadas, lo que origina, que dichos expedientes se vayan trasladando de una legislatura a otra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que el objeto de la presente acción legislativa es el de adicionar el capítulo séptimo denominado “De los asuntos que pasan de una legislatura a otra”, al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de establecer las bases para dar el trámite legislativo que corresponda, a las iniciativas promovidas por Diputadas y Diputados de legislaturas anteriores, y que por razones de tiempo, no les fue posible dictaminarlas.

Ahora bien, la presente propuesta de reforma ayudaría a evitar un gran rezago de iniciativas que han quedado pendiente de dictaminar por legislaturas anteriores y que, como se menciona pasan a la legislatura entrante dando más carga de trabajo a las comisiones.

Es importante mencionar que, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ya se cuenta con esta propuesta planteada, considerando diversos acuerdos tomados por la Mesa Directiva al término de cada legislatura, somete a consideración del pleno, si autoriza que se declare la preclusión de los asuntos cuyo plazo para dictamen haya vencido.

Los acuerdos referidos, han servido para que la mesa directiva observe la utilidad de los mismos en los términos de abatimiento del rezago legislativo.

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, y en aras de realizar un trabajo legislativo adecuado, se tienen a bien realizar ajustes que por técnica legislativa resultan necesarios, quedando de la siguiente manera:

Se adiciona el Capítulo Sexto BIS, denominado “De los asuntos que pasan de una legislatura a otra” al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por los argumentos vertidos con anterioridad, se considera procedente la acción legislativa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO "DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA" AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Sexto BIS denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra" al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.**

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INICIATIVAS Y MINUTAS

ARTÍCULO 58 BIS.

1. Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido y que no fueron procesadas durante la legislatura saliente, de conformidad con los artículos 89 y 184, quedarán bajo resguardo de la Unidad de Servicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Parlamentarios hasta el término del primer periodo Ordinario del Segundo año de ejercicio de la legislatura entrante.

2. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura saliente, publicará el listado respectivo en la Gaceta; así como, en un micrositio del Congreso del Estado.

3. La Diputada o Diputado electo para un periodo consecutivo que haya sido iniciante en la legislatura anterior; los Grupos Parlamentarios a través de su Coordinador o Coordinadora; o la Junta directiva de las comisiones ordinarias en ejercicio podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones correspondientes y serán procesadas en términos de la presente ley.

4. Las iniciativas que no fuesen solicitadas para ser turnadas a la o las comisiones correspondientes durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura entrante, se tendrán por desechadas y se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.

5. Las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido, que no fueron procesadas durante la legislatura o que tengan una antigüedad mayor a dos legislaturas, se integrarán en un listado elaborado por la Mesa Directiva, que será hecho del conocimiento del Pleno y comunicado respecto a su desahogo en términos de la presente ley.

ARTÍCULO 58 Ter.

1. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura, elaborará un listado con las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la Mesa Directiva de la legislatura entrante para su publicación en la Gaceta.

2. Las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, que sean recibidas por la legislatura entrante, serán turnadas a las comisiones correspondientes una vez que hayan sido instaladas, para efecto de que sean procesadas en los términos parlamentarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DICTÁMENES EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 58 QUATER.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva, serán devueltos a las Comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las Comisiones, deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación, donde señalen, qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

2. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la Comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el párrafo anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO "DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA" AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.